MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

12380

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, conjunta de las Secretarías de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2007 («BOE» de 11 de enero de 2008), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se concedieron ayudas para la movilidad de profesores visitantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008 convocadas por Resolución de 7 de junio de 2007 («BOE» de 20 de junio) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Concluido el proceso de subsanación de las solicitudes y habiéndose detectado errores cuya corrección ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria por parte de los solicitantes y teniendo en cuenta lo acordado por la Comisión de Selección del programa de ayuda de la Modalidad A), Ayudas para la movilidad de profesores visitantes, se ha resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas para la movilidad de profesores visitantes que se indican en el anexo por los importes que se señalan para cada universidad y máster oficial.

Segundo.—La financiación de estas ayudas, por importe total de 10.150,15 euros se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado de 2008.

Tercero.—El importe de las ayudas se librará a las universidades responsables de los másteres para la inclusión en sus presupuestos. Las

Universidades perceptoras de las ayudas certificarán en un plazo de tres meses, a contar desde su recepción, ante la Dirección General de Universidades, que han incorporado a su contabilidad las cantidades percibidas.

Cuarto.—Las ayudas quedan afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán las universidades perceptoras, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del curso académico 2007-2008, presentando una memoria de las actividades desarrolladas.

Cualquier cambio o modificación debe solicitarse por escrito razonado a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, con el visto bueno del Vicerrector responsable.

Quinto.—La actividad docente de los profesores visitantes debe desarrollarse durante el curso académico 2007-2008 según lo establecido en el apartado A.3.3 del anexo I de la resolución de convocatoria.

Sexto.—De conformidad con la convocatoria, en la publicidad de los másteres seleccionados deberá hacerse constar que han obtenido financiación de la Dirección General de Universidades, Secretaría de Estado de Universidades, Ministerio de Ciencia e Innovación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 17 de junio de 2008.—El Secretario de Estado de Investigación, Carlos Martínez Alonso.—El Secretario de Estado de Universidades, Márius Rubiralta i Alcañiz.

ANEXO Ayudas para la movilidad de Profesores visitantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008

Universidad	Referencia	Denominación del máster	Viaje – Euros	Docencia - Euros	Total ayuda – Euros	Gastos difusión – Euros
Universidad de Alicante.	MAS2007-00276-P. MAS2007-00120-P.	Máster en Arqueología Profesional: Herramientas para la Gestión Integral del Patrimonio Arqueológico. Máster en Análisis y Gestión de los Ecosistemas Mediterrá-	550,15 1.500.00	2.700,00	3.250,15	1.000 2.000
	WAS2007-00120-1.	neos.	2.050,15	5.100,00	7.150,15	3.000
TOTAL				5.100,00	7.150,15	10.150,15

MINISTERIO DE IGUALDAD

12381

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías de la Ciudad de Ceuta, sobre la realización del programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías de la Ciudad de Ceuta, sobre la realización del programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de julio de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Igualdad, Ángel Jorge Souto Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías de la Ciudad de Ceuta, sobre la realización del programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler

En Madrid, a 26 de marzo de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Leire Iglesias Santiago, como Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, (Boletín Oficial del Estado núm. 106 de 1 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado –Instituto de la Juventud-, según las competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 7.1 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.

Y, de otra parte, la Sra. D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Juventud, Deportes y N. Tecnologías de la Ciudad de Ceuta, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta en función de las competencias que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, al amparo del articulo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de

junio de 2007. Constituyen competencia de la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías de la Ciudad de Ceuta de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1,995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (B.O.E. Núm. 62 de 14 de marzo de 1.995), los servicios y actuaciones sociales que tienen por objeto fomentar al máximo posible la promoción de la juventud, su ocio y entretenimiento, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a los jóvenes (art. 7.1.h).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por las dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Ciudad de Ceuta como la Administración General del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad y, en relación con la Administración General del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a ésta para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que uno de los principales problemas de la juventud de hoy es la autonomía personal, son muchos los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, bien por la falta de recursos económicos, inestabilidad, movilidad o precariedad laboral, o por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para ellos.

Que ambas Administraciones Públicas tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que entre los objetivos del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que, además, las políticas del Instituto de la Juventud se centran en fomentar la cooperación interadministrativa, en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo que se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieren un tratamiento global, y en garantizar la igualdad de oportunidades para todos y todas las jóvenes en España.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El objeto del convenio será la colaboración entre las dos administraciones públicas firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de las acciones que se determinan a continuación:

 I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes, compra-venta.).

- II. Puesta en marcha de una Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler, por debajo del precio medio del mercado, con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.
- III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este programa, se destinarán dos seguros: uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

El programa asimismo se beneficiará de una Asistencia Técnica que facilitará la información, asesoramiento y formación necesaria en todo momento a las personas que la Ciudad de Ceuta ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda. *Compromisos de las partes*.—Para la realización de este proyecto las partes firmantes del presente convenio se comprometen a lo siguiente:

- $1.^{\circ}$ El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.232 A. 227.06 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:
 - 1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar: 400.000 €.

La prima para cada una de las pólizas será de 83,97 €.

- 2. La cobertura del seguro de Caución: 300.000 €.
- La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 1,90% de la renta anual de cada contrato.
- 3. La Asistencia Técnica al programa a través de la realización de los cursos de formación on line, asesoramiento, gestión técnica mediante la instalación de la aplicación informática que se facilite al efecto y seguimiento del Programa: 76.000€.

Aportación total del Instituto de la Juventud: 776.000€.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al programa Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler.

De igual manera, y con objeto de mejorar el desarrollo del programa, establecerá el mecanismo oportuno para recibir la información de los pisos disponibles en cada oficina (y su actualización) y colocarla en su Oficina Virtual de Emancipación Joven.

- 2.º La Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, se compromete a arbitrar, a través de la Casa de la Juventud, las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:
 - A) Información/recepción:

Recepción de solicitantes. Información sobre el programa. Tratamiento informático.

B) Captación de viviendas:

Conocimiento del mercado. Propaganda propia. Prensa especializada. Entrevista propietarios. Inventarios.

C) Oferta de viviendas:

Selección de demandantes. Visita a las viviendas. Seguimiento.

D) Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres. Contratos y documentación varia. Fianzas.

Seguros.

Informes.

Utilización de la aplicación informática.

Además, la mencionada Consejería a través de la Oficina de Emancipación Juvenil, pondrá a disposición del programa un local situado en la Casa de la Juventud, avda. de Africa s/n, con su correspondiente dotación informática que permita la utilización de la aplicación informática que se facilite, de mobiliario y de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado. Su aportación económica asciende a 1.000 €., aplicación presupuestaria 226.09.455.0.011.01 «Planes y Programas Juventud».

Igualmente, con el objeto de mejorar el desarrollo del programa, se compromete a facilitar la información de los pisos disponibles en cada una de sus oficinas, y su oportuna actualización, como mínimo con carácter semanal, para que dicha información esté a disposición de los jóvenes en la Oficina Virtual de Emancipación Joven del INJUVE (www.emancipacionjoven.es).

Tercera. Colaboración con Ayuntamientos y entidades de derecho público o privado.—Para un mejor desarrollo del presente convenio, la Ciudad de Ceuta firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquélla, pudieran convenir a los fines del programa, y con los mismos compromisos asumidos en este convenio por parte de la Ciudad firmante del mismo.

Cuarta. *Identificación institucional y del programa*.—En el lugar donde se preste el programa de la Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler se dispondrá de forma visible un cartel, que facilitará el Instituto de la Juventud, en el cual figurará «Oficina de Emancipación: Vivienda», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este convenio.

En el caso de que en ese lugar se prestase también el Servicio de Empleo Joven, el cartel haría alusión a los dos servicios: Vivienda y empleo.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Juventud, Deportes Y Nuevas Tecnologías u Oficina de Emancipación Juvenil de la Casa de la Juventud de Ceuta, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta. *Órgano colegiado de seguimiento del Convenio.*—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo la interpretación del presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento objeto del mismo.

El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Administración Pública firmantes de este acuerdo, que se reunirán cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Sexta. Vigencia y resolución del Convenio.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Dicha vigencia podrá ser prorrogada anualmente, antes de la extinción del plazo pactado, mediante la formalización de un protocolo, siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, y que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de Colaboración será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado.

El incumplimiento imputable al INJUVE requerirá la previa existencia de un procedimiento contradictorio que finalice con una resolución de la Dirección General del INJUVE, que será impugnable bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien mediante recurso de reposición, y que dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho

En caso de extinción por causa distinta a la prevista, sobre plazo de vigencia, todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

Séptima. Régimen jurídico.—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándosele la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava. *Naturaleza*.—En razón de lo manifestado en la Cláusula anterior, el presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías, Kissy Chandiramani Ramesh.

BANCO DE ESPAÑA

12382

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de julio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5849	dólares USA.
1 euro =	167,43	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,142	coronas checas.
1 euro =	7,4588	coronas danesas.
1 euro =	15 6466	coronas estonas

1 euro = 230,13 forints húngaros. 1 euro = 3,4528 litas lituanas. 1 euro = 0,7027 lats letones. 1 euro = 3,2235 zlotys polacos. 1 euro = 3,5620 nuevos leus rumanos. 1 euro = 9,4778 coronas suecas. 1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 1,5246 dólares australianos. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 2,0661	1 euro =	0,79140	libras esterlinas.
1 euro = 3,4528 litas lituanas. 1 euro = 0,7027 lats letones. 1 euro = 3,2235 zlotys polacos. 1 euro = 3,5620 nuevos leus rumanos. 1 euro = 9,4778 coronas suecas. 1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 2,			
1 euro = 0,7027 lats letones. 1 euro = 3,2235 zlotys polacos. 1 euro = 3,5620 nuevos leus rumanos. 1 euro = 9,4778 coronas suecas. 1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0			
1 euro = 3,2235 zlotys polacos. 1 euro = 3,5620 nuevos leus rumanos. 1 euro = 9,4778 coronas suecas. 1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 1,603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 1,6201 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = <			
1 euro = 3,5620 nuevos leus rumanos. 1 euro = 9,4778 coronas suecas. 1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 1.603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 1,62001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro =		,	
1 euro = 9,4778 coronas suecas. 1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 16,313 wons surcoreanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = <		,	
1 euro = 30,318 coronas eslovacas. 1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 1,6145 francos suizos. 1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 122,11 coronas islandesas. 1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 8,0640 coronas noruegas. 1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 1.603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 7,2271 kunas croatas. 1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 36,8300 rublos rusos. 1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			_
1 euro = 1,9109 nuevas liras turcas. 1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 1,6246 dólares australianos. 1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 2,5190 reales brasileños. 1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 1,5860 dólares canadienses. 1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 10,8111 yuanes renminbi chinos. 1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 1,603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 12,3581 dólares de Hong-Kong. 1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 1.603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 14.498,67 rupias indonesias. 1 euro = 1.603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 1.603,13 wons surcoreanos. 1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 16,2001 pesos mexicanos. 1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	•
1 euro = 5,1232 ringgits malasios. 1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 2,0661 dólares neozelandeses. 1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	-
1 euro = 70,631 pesos filipinos. 1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
1 euro = 2,1414 dólares de Singapur. 1 euro = 52,985 bahts tailandeses.		,	
1 euro = 52,985 bahts tailandeses.			
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		,	
1 euro = 11.9700 rands sugarricanos.	1 euro =	11,9765	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de julio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12383

RESOLUCIÓN CMC/1847/2008, de 4 de junio, por la que se incoa expediente para delimitación del entorno de protección de la Cooperativa Obrera Mataronina, en Mataró.

Por el Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 20.8.1969) la Cooperativa Obrera Mataronina se declaró monumento historicoartístico.

El 29 de abril de 2008 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de la Cooperativa Obrera Mataronina.

Considerando lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

- 1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la Cooperativa Obrera Mataronina, en Mataró. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.
- 2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Mataró, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.
- 3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales de Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, c. Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.
- 4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 4 de junio de 2008.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.